

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

ufe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 094 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 114 del 14 de agosto de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia registró el predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, ubicado en la vereda Cativa, de municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial total de cinco mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (**5.428,38m²**) de propiedad al momento del registro de la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.051.852.

**II. DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA
RNSC 010-17 "JAMAPI"**

En el marco del seguimiento a la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No. 166-84916 correspondiente al predio que fue registrado mediante Resolución No.114 del 14 de agosto de 2017 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JAMAPI**", con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

En este sentido, después de revisar el Certificado de Tradición y libertad actualizado, se revisó y verificó, la información relacionada con el predio denominado "EL BOSQUE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-05-2023 Radicación: 2023-166-6-3656
Doc: ESCRITURA 2160 DEL 2022-11-12 14:38:50 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SALAS DE MARTINEZ AMPARO DE JESUS CC 25051852

De conformidad con la información consignada en el certificado de tradición y libertad del predio "EL BOSQUE" y según anotación No. 2 al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, se tiene que se realizó una división material sobre el predio, así las cosas se puede establecer que la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.051.852, ya no ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO . 094 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.166-84916 dejó de existir, en ese sentido este despacho considera no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en noviembre del 2022, dio vida jurídica a predios que no se registraron en la presente solicitud, razón por la cual procede la cancelación del registro, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.17.17 de Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en los artículos 2.2.2.1.17.16 y 2.2.2.1.17.17 del Decreto reglamentario No. 1076 de 2015, se podrá modificar o cancelar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en los siguientes casos:

Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial.

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso sub examine.

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

ayc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 094 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En este sentido, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el estado jurídico del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916 es **CERRADO** de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad; de ahí que no existe titularidad de dominio sobre un predio que ya no se encuentra activo jurídicamente.

Así mismo, la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 25.051.852, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**" asumió una serie de obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- III. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- IV. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- V. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- VI. **Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos".** Negrillas fuera del texto original.

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.25.051.852, no informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que se efectuaron sobre el inmueble del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el artículo 2.2.2.1.17.17 *ibidem*.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO . 094 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento por parte de la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.25.051.852, en el sentido de informar sobre los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-84916, ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el numeral 3º del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

(...) 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (...)

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**", registrada mediante Resolución No. 114 del 14 de agosto de 2017, a favor del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916.

En ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 010-17, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**", otorgado a favor del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, solicitado por la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.25.051.852.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 14 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 010-17, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**", elevado por la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.25.051.852.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**", otorgado mediante Resolución No. 114 del 14 de agosto de 2017, a favor del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-84916**, con una extensión superficiaria total de cinco mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (**5.428,38m²**), ubicado en la vereda Cativa, de municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, de propiedad al momento del registro de la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.051.852, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.051.852 en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 010-17 "**JAMAPI**", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.051.852, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 094 DE 14 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- y a la Alcaldía Municipal de Tena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 14 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

